

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° No - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las Funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el día 23 y 24 de marzo de 2017, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica de inspección de seguimiento al programa de control a vertimiento hídrico en la clínica Sahagún en el municipio de Sahagún.

Que de la visita realizada se generó el informe de visita N° 2017-482 de fecha 05 de diciembre de 2017, el cual manifiesta lo siguiente:

1. **“ANTECEDENTES**

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CARCVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental; en el ejercicio de estas actividades, en el marco del programa control a vertimientos hídricos, que tiene por objeto contrarrestar o neutralizar vertimientos ilegales, industriales, químicos, disposición de escombros o basuras a fuentes de agua, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita el día 23 y 24 de noviembre de 2017, a la Clínica Sahagún, municipio de Sahagún — departamento de Córdoba.

2. **LOCALIZACIÓN**

El sitio inspeccionado se encuentra ubicado en la calle 14 No 6-66 del municipio de Sahagún, departamento de Córdoba. Se geo-referenciaron el sitio inspeccionado bajo la siguiente coordenada:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10 - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

Coordenadas		Descripción
N	W	
8°56'53.8"	75°26'48.3"	Clínica Sahagún



Imagen Satelital del sector inspeccionado Fuente: Google Earth.

3. OBSERVACIONES

La visita de inspección se realizó el día 23 y 24 de noviembre de 2017.

El día 23 de noviembre a las 9 am, fuimos atendidos por la Coordinadora de Gestión de Calidad Sara Saavedra, informándole que éramos funcionarios de la CAR- CVS y que nos encontrábamos en la entidad haciendo control, evaluación y seguimiento ambiental en el marco del programa control de vertimientos hídricos, por lo tanto le solicitamos muy comedidamente nos diera copia del permiso otorgado por la autoridad ambiental competente en cuanto al vertimiento, contestándonos que no tiene noticias al respecto, pero que se comunicara con la el día 23 de noviembre a las 9 am, fuimos atendidos por la Coordinadora de Gestión de Calidad Sara Saavedra, informándole que éramos funcionarios de la CAR- CVS y que nos encontrábamos en la entidad haciendo control, evaluación y seguimiento ambiental en el marco del programa control de vertimientos hídricos, por lo tanto le solicitamos muy comedidamente nos diera copia del permiso otorgado por la autoridad ambiental competente en cuanto al vertimiento, contestándonos que no tiene noticias al respecto, pero que se comunicara con la persona encargada anteriormente, por lo tanto nos solicita tiempo hasta el día de mañana.

En vista de lo anterior el día 24 de noviembre nos presentamos, informándonos que no había podido comunicarse con la persona que estaba encargada y que estaba buscando en los archivos y no había terminado de buscar ya que le informaron que si existía este permiso, por lo que se compromete llamarnos para entregar la respectiva copia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

También nos informa que los servicios que se prestan actualmente en la clínica son: Urgencias, hospitalización (pediatría, maternidad, medicina interna, pensión), rayos x, cirugía y consulta externa.

Seguidamente le recomendamos que si no existía el permiso, proceder a tramitarlo.

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto N° 1. Clínica Sahagún

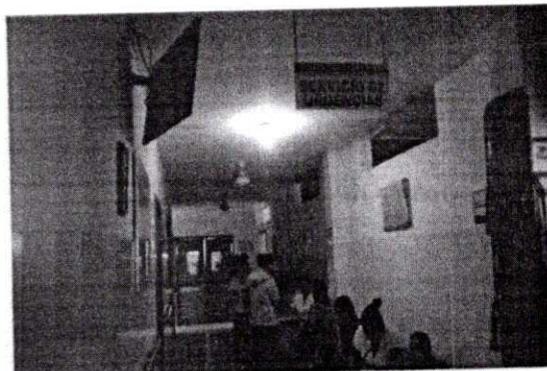


Foto N° 2. Servicio de Urgencias Clínica Sahagún.

6. CONCLUSIONES

Funcionarios del área de Subdirección de Gestión Ambiental, realizaron visita de control de vertimientos a la Clínica Sahagún, ubicado en la calle 14 No 6 - 66 del municipio de Sahagún, con el fin de verificar las actividades que se están realizando y la legalidad en el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Por medio de la visita, se logra evidenciar que en términos de legalidad de uso de recursos naturales, presuntamente no cuenta con permiso de vertimiento de aguas residuales al alcantarillado del municipio de Sahagún.

Por lo tanto, el vertimiento de aguas residuales de la clínica de Sahagún, ubicado sobre las coordenadas geográficas N 8°56'538" y W 75°26'48.3", presuntamente no cuenta con permiso por la autoridad competente, incumpliendo el Artículo 2.2.3.3.5.1 y el Artículo 2.2.3.3.4.3 del CAPITULO 3 ORDENAMIENTO DEL RECURSO HIDRICO Y VERTIMIENTOS, SECCION 5 y 4 del DECRETO 1076 DE 2015, respectivamente Artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento del permiso de vertimientos.

Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Artículo 2.2.3.3.4.3 Prohibiciones: No se admiten vertimientos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~NO~~ - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

Cabe resaltar que desde el día de la visita 23 y 24 de noviembre hasta la fecha del informe 5 de diciembre, no han entregado copia del permiso como tampoco se han acercado a la oficina de la CVS, para el proceso respectivo."

En fecha 21 de marzo de 2018, se realizó por parte de profesionales de la CAR CVS, visita de seguimiento y control de generadores de residuos o desechos peligrosos en el municipio de Sahagún, generándose el informe de visita ASA N° 2018-177, en el cual se concluyó que la Clínica Sahagún, no había diligenciado todos los periodos de balance en la página SIUR administrada por el IDEAM, incumpliendo con sus obligaciones como generador de residuos peligrosos y que era necesario de la Clínica adoptara las medidas necesarias encaminadas a implementar el etiquetado, trazabilidad, segregación, seguimiento y manejo de los residuos o desechos peligrosos dentro de los mecanismos de gestión integral de residuos peligrosos.

Que la Corporación CVS mediante Auto N° 9677 del 09 de abril de 2018, requirió a la CLINICA SAHAGUN I.P.S. S.A, representada legalmente por la señora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA, para que informara sobre el manejo dado al tratamiento de aguas residuales producto de las actividades del centro asistencial y aportara los documentos y diseños del sistema construido para tal fin.

Que la CAR CVS, mediante oficio N° 2369 del 16 de abril de 2018, remite citación de notificación personal a la representante legalmente de la CLINICA SAHAGUN I.P.S. S.A, señora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA del Auto N° 9677 del 9 de abril de 2018, notificación que se fue realizada el día 04 de mayo de 2018.

Que la Corporación CVS mediante Auto N° 10283 del 25 de septiembre de 2018, requirió nuevamente a la CLINICA SAHAGUN I.P.S. S.A, representada legalmente por la señora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA, para que informara sobre el manejo dado al tratamiento de aguas residuales producto de las actividades del centro asistencial y aportara los documentos y diseños del sistema construido para tal fin.

Que la CAR CVS, mediante oficio N° 6282 del 09 de octubre de 2018, remite citación de notificación personal a la representante legalmente de la CLINICA SAHAGUN I.P.S. S.A, señora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA del Auto N° 10283 del 25 de septiembre de 2018, notificación que se fue realizada el día 18 de octubre de 2018.

Que pese a estar debidamente notificada, la CLINICA SAHAGUN I.P.S. S.A, representada legalmente por la Gerente, señora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA, no dio cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos N° 9677 del 9 de abril de 2018 y N° 10283 del 25 de septiembre de 2018.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° ~~10~~ - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10883**

FECHA: **05 JUN. 2019**

equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte, por medio de denuncia o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con la información suministrada por los Informes de Visitas N° 2017-482 de fecha 05 de diciembre de 2017 y ASA N° 2018-177 del 02 de mayo de 2018, hay lugar a ordenar apertura de investigación en contra de la CLINICA SAHAGUN, representada legalmente por su Gerente, doctora ANA BEATRIZ GARCIA GARCIA, por el incumplimiento de los requerimientos realizados por parte de la CAR CVS mediante Autos N° 9677 del 9 de abril de 2018 y N° 10283 del 25 de septiembre de 2018.

En atención a lo indicado, esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada por los Informes de Visitas N° 2017-482 de fecha 05 de diciembre de 2017 y ASA N° 2018-177 del 02 de mayo de 2018, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos a la CLINICA SAHAGUN, representada legalmente por su Gerente, doctora ANA BEATRIZ GARCIA GARCIA y/o quien haga sus veces, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone *“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° *Nº* - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente”.

“Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

La Resolución N° 01164 de 2002, “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares”, contemplan en su numeral 7.2.10 “Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos”.

De igual forma en el numeral 8.1.9 indica: “Programa de seguimiento y monitoreo. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH,- componente externo, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar su estado de ejecución y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se dispone de los indicadores y las auditorías de gestión.

Las auditorías serán internas y tienen como fin, determinar el cumplimiento de funciones, normas, protocolos de bioseguridad, programas, etc., en desarrollo del PGIRH.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

Para el manejo de indicadores, deben desarrollarse registros del procesamiento de residuos y reportes de salud ocupacional”.

Decreto 1976 de 2015

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.1. *Clasificación de los residuos o desechos peligrosos.* Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo 11 del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico-química de sus residuos o desechos. Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e I Anexo II el presente decreto.

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. *Obligaciones del Generador.* De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

(...)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. *Responsabilidad del generador.* El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

PARÁGRAFO: El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

El Decreto 4741 del 2005 indica:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº - 10883**

FECHA: **05 JUN. 2019**

Artículo 37. *Régimen Sancionatorio.* En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Artículo 38. *Vigilancia y Control.* Las autoridades ambientales competentes controlarán y vigilarán el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente decreto en el ámbito de su competencia. Lo anterior, independientemente de las funciones de prevención, inspección, control y vigilancia que compete a las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior, de aduanas y transporte, entre otras, según sea el caso.

Resolución N° 1362 del 2007

ARTÍCULO 4. Información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. Con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio Web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la presente resolución.

El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla No. 2 del Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005.

PARÁGRAFO 1o. Aquellos generadores que no puedan diligenciar la información del registro a través del aplicativo vía web deberán manifestarlo en la carta de Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos. En este caso la autoridad ambiental, cuando le informe al generador el número de registro asignado, le entregará o remitirá el archivo magnético con un aplicativo en Excel del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

El generador debe diligenciar la información en el aplicativo en Excel y radicar de manera oficial ante la autoridad ambiental el archivo magnético correspondiente. Posteriormente la autoridad ambiental revisará la información allegada por el generador y enviará la información al Ideam.

PARÁGRAFO 2o. La información diligenciada y suministrada inicialmente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos corresponderá al período de balance comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro.

El generador deberá recolectar y conservar toda la información que se requiera para el diligenciamiento del registro. Para tal fin, el generador deberá llevar una bitácora con la información de las cantidades mensuales generadas por corriente de residuos o desechos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

peligrosos al interior de su instalación y un soporte de aquellos datos que permitan verificar, por parte de la autoridad ambiental, su clasificación como pequeño, mediano o gran generador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

Aquellos generadores que posean existencias de residuos o desechos peligrosos, que no hayan sido gestionadas y se encuentran almacenadas en las instalaciones del generador o a través de terceros al inicio del período de balance comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de inscripción en el registro, deben igualmente reportar dichas existencias.

PARÁGRAFO 3o. La inscripción en el registro y el registro de un generador sólo se entenderán efectuados cuando este haya diligenciado ante la autoridad ambiental la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el instructivo de diligenciamiento correspondiente.

Cuando se diligencie la información del registro vía web, el sistema permitirá al generador obtener una confirmación de envío de esta información y la impresión de dicha confirmación. Así mismo, cuando se diligencie la información a través del aplicativo en Excel, el generador podrá confirmar el cierre del archivo e imprimir una copia del mismo.

PARÁGRAFO 4o. Los generadores que realizarán el registro vía web y que no puedan acceder a dicho sistema en los plazos establecidos, por razones técnicas atribuibles a la autoridad ambiental, deben radicar en medio físico la información establecida en el Anexo 2 de la presente resolución, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha máxima de entrega.

Lo anterior no exime a estos generadores para que dentro de los siguientes 10 días hábiles posteriores a la fecha de radicación de la información en medio físico, diligencien el aplicativo vía web con la información que entregaron previamente a la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 5o. Cuando el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial decida establecer un Registro Unico Ambiental para un sector específico o para varios sectores productivos, el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos formará parte integral de este y los usuarios no tendrán que diligenciar doble información en lo que a residuos o desechos peligrosos se refiere.

ARTÍCULO 5o. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DILIGENCIADA EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS. Los generadores que se hayan registrado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año, la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

ARTÍCULO 6o. SITIO DE INSCRIPCIÓN, DILIGENCIAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS Y ACTUALIZACIÓN. Los generadores de residuos o desechos peligrosos deben solicitar su inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y llevar a cabo su actualización, ante la autoridad ambiental en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento o la instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos.

PARÁGRAFO. Si un generador tiene más de un establecimiento o instalación generador(a) de residuos o desechos peligrosos, debe solicitar la inscripción en el registro, diligenciar la información del registro y de su actualización, para cada uno de ellos de manera independiente, ante las autoridades ambientales donde se encuentren localizados los establecimientos o instalaciones generadores(as) de residuos o desechos peligrosos.

En atención a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, procede la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS a formular cargos por comisión de un daño al medio ambiente, para lo cual se fundamenta en la información obtenida en campo e impresa en el informe de visita ya indicado.

Constitución Política

ARTICULO 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

“Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Teniendo en cuenta los informe de Visita N° 2017-482 de fecha 05 de diciembre de 2017 y ASA N° 2018-177 del 02 de mayo de 2018, generados por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS y los Autos N° 9677 del 9 de abril de 2018 y N° 10283 del 25 de septiembre de 2018, existe mérito suficiente para formular cargos a la CLINICA SAHAGUN, representada por su Gerente, doctora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA y/o quien haga sus veces, por el hecho consistente en el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Autos N° 9677 del 9 de abril de 2018 y N° 10283 del 25 de septiembre de 2018 y los cuales consisten en presuntamente no remitir a la CVS el manejo de tratamiento de aguas residuales producto de las actividades del establecimiento y aportar la documentación y diseño del sistema construido para el tratamiento de aguas residuales, así mismo no haber reportado todos los periodos de balance en la pagina del SIUR administrado por el IDEAM y adoptara las medidas necesarias encaminada a implementar el etiquetado, trazabilidad, segregación, seguimiento y manejo de los residuos o desechos peligrosos dentro de los mecanismo de gestión integral de residuos peligrosos de la entidad.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 10883

FECHA: 05 JUN. 2019

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Apertura de Investigación Ambiental en calidad de presuntos responsables a la CLINICA SAHAGUN, representada por su Gerente, doctora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA y/o quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este Auto; por el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Autos N° 9677 del 9 de abril de 2018 y N° 10283 del 25 de septiembre de 2018 y los cuales consisten en presuntamente no remitir a la CVS el manejo de tratamiento de aguas residuales producto de las actividades del establecimiento y aportar la documentación y diseño del sistema construido para el tratamiento de aguas residuales, así mismo no haber reportado todos los periodos de balance en la pagina del SIUR administrado por el IDEAM y adoptara las medidas necesarias encaminada a implementar el etiquetado, trazabilidad, segregación, seguimiento y manejo de los residuos o desechos peligrosos dentro de los mecanismo de gestión integral de residuos peligrosos de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos a la CLINICA SAHAGUN, representada por su Gerente, doctora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA y/o quien haga sus veces, los siguientes cargos:

PRIMERO: Por presuntamente no remitir a la CVS el manejo de tratamiento de aguas residuales producto de las actividades del establecimiento y aportar la documentación y diseño del sistema construido para el tratamiento de aguas residuales en la Clínica Sahagún.

SEGUNDO: Presuntamente por no haber reportado todos los periodos de balance en la pagina del SIUR administrado por el IDEAM y no adoptar las medidas necesarias encaminada a implementar el etiquetado, trazabilidad, segregación, seguimiento y manejo de los residuos o desechos peligrosos dentro de los mecanismo de gestión integral de residuos peligrosos de la entidad.

Con la conducta se está vulnerando lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.6.1.2.1., 2.2.6.1.3.1, 2.2.6.1.3.2. Decreto 4741 del 2005 artículos 37 y 38, Resolución N° 1362 del 2007 artículos 4, 5 y 6.

Parágrafo: La CLINICA SAHAGUN, representada por su Gerente, doctora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA y/o quien haga sus veces, como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° **Nº - 10883**

FECHA: **05 JUN. 2019**

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese en debida forma el contenido del presente Auto a la CLINICA SAHAGUN, representada por su Gerente, doctora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA y/o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

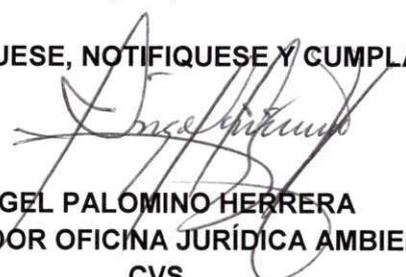
ARTÍCULO CUARTO: Concédase a la CLINICA SAHAGUN, representada por su Gerente, doctora ANA BEATRIZ GARCÍA GARCÍA y/o quien haga sus veces, un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa la totalidad de los documentos que reposan en el expediente contentivo de esta investigación sancionatoria ambiental.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mónica García / Oficina Jurídica CVS.
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica CVS